

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

## RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver la inconformidad con número de expediente **INC. 08/2014-AICM**, promovida por las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante común el C. Federico Alejandro Albert Truby, en contra del Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N11-2014, para la contratación del "Servicio de limpieza general, lavado y tratamiento de alfombras en las instalaciones de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México"; y - - -

## RESULTANDO

- - - **1.-** Por escrito presentado ante este Órgano Interno de Control el tres de abril de dos mil catorce, las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante común el C. Federico Alejandro Albert Truby, se inconformó en contra de lo resuelto en el Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N11-2014, para la contratación del "Servicio de limpieza general, lavado y tratamiento de alfombras en las instalaciones de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México". - - - - -

- - - **2.-** Por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil catorce, se radicó el citado escrito de inconformidad y sus anexos bajo el número de expediente administrativo **INC. 08/2014-AICM**, ordenándose en el mismo proveído, tener por admitido a trámite la inconformidad interpuesta por las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, así como sus anexos. - - - - -

- - - **3.-** Por acuerdo de ocho de abril de dos mil catorce, contenido en el oficio 09/448/TQR-480/2014, el cual le fue notificado el catorce del mismo mes y año, se proveyó no otorgar la suspensión provisional, y por proveído de veintinueve de abril del año en curso, contenido en el oficio 09/448/TQR-535/2014 se acordó negar la suspensión solicitada por la inconforme. - - - - -

- - - **4.-** Con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce se acordó tener por presentado el Informe Previo rendido por la Gerencia de Recursos Materiales por oficio SRM/GRM/0484/14 de veintiocho de abril del año en curso; así mismo, por proveído de siete de mayo de dos mil catorce se tuvo por presentado el Informe Circunstanciado y sus anexos contenido en el oficio SRM/GRM/0500/2014 de cinco de mayo del actual; proveyéndose en el mismo la ampliación de la inconformidad a cargo de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**; lo que por escrito de trece de mayo de dos mil catorce presentó, y se tuvo por admitido por acuerdo de catorce del mismo mes y año. - - - - -

- - - **5.-** A través del proveído de ocho de mayo de dos mil catorce contenido en los oficios 09/448/TQR-580/2014, 09/448/TQR-582/2014 y 09/448/TQR-581/2014 de la misma fecha, notificados los días doce, trece y catorce de mayo de dos mil catorce, respectivamente, se reconoció el carácter de terceros interesados a las empresas MOLT NET, S.A. DE C.V.; KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V.; concediéndoles un plazo de seis días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que hicieran uso de ese derecho. - - - - -

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

- - - **6.-** Mediante proveído de catorce de mayo de dos mil catorce, se hizo de conocimiento a las empresas MOLT NET, S.A. DE C.V.; KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., por oficios 09/448/TQR-684/2014, 09/448/TQR-683/2014 y 09/448/TQR-682/2014 de veintiocho de mayo de dos mil catorce, de la ampliación de la inconformidad, concediéndoseles un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que hubieran hecho uso de ese derecho. -----

- - - **7.-** Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil catorce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** en sus escritos de dos de abril y trece de mayo del año en curso.- - -

- - - **8.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil catorce, por oficio número 09/448/TQR-743/2014, notificado a las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** el diez de junio de dos mil catorce; así como los diversos 09/448/TQR-744/2014, 09/448/TQR-745/2014 y 09/448/TQR-746/2014, notificados a las empresas MOLT NET, S.A. DE C.V.; KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., el día once del mismo mes y año; se les concedió un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos; teniéndose que por proveído de fecha dieciséis de junio del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de trece del mismo mes y año de la inconforme; mientras que por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho para formular alegatos de las tercero interesadas. -----

- - - **9.-** Al no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba que desahogar, el suscrito mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil catorce, ordenó turnar el expediente al rubro indicado para resolución.- - -

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, conforme a los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en relación con los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero y tercero y Octavo, párrafo primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; en concordancia con los artículos 1, 2, 3 y 62, fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el citado medio de publicación el quince de agosto de dos mil trece; así como, lo dispuesto en los numerales 1, 11, 65 fracción III, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y -----

**SEGUNDO.-** La calidad y el derecho del C. Federico Alejandro Albert Truby, representante común de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, se acredita y se reconoce en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que si bien el citado es el Representante Legal de la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

escritura pública número treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho, de tres de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 168 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante; y el C. Pedro Rafael Cuellar Pérez Pliego, representante legal de **P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, conforme a la copia certificada de la escritura pública ocho mil doscientos setenta y siete de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público 210 del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Cuevas Miguel; es que por escrito de dos de abril de dos mil catorce se le designó como representante común. -----

La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone en contra del **Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N11-2014**, para la contratación del "Servicio de limpieza general, lavado y tratamiento de alfombras en las instalaciones de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México", en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la inconformidad de cuenta, fue presentada en contra del Acta de Fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, emitido con motivo de la licitación que nos ocupa, por lo que el término de seis días hábiles establecido en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil catorce, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó el día tres de abril del año en curso, resulta que la presente inconformidad fue presentada en legal tiempo. -----

**TERCERO.-** Por razón de método y para mejor entendimiento, bajo el principio de economía procesal, esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común el C. Federico Alejandro Albert Truby, así como lo manifestado por la Convocante; sin embargo, esta autoridad estima que para evitar confusiones que hagan complejo su estudio y análisis, en el presente Considerando se analizaran las manifestaciones dentro del marco de legalidad existente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - -

Sirve de apoyo por analogía al anterior razonamiento, la tesis jurisprudencia número XXI.1o.P.A. J/13, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Novena Época, página 1637, que indica: -----

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

Asimismo, es de señalarse que por guardar estrecha relación entre sí, se analizan en su conjunto, con apoyo en la tesis jurisprudencia número 30, visible a foja 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, en la que se menciona: -----

**AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.-** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

En ese orden de ideas, el que las inconformes hayan manifestado que "*De la revisión física de la PROPUESTA ECONÓMICA FORMULADA POR MOLT NET, S.A. DE C.V...se advierte que la misma no solo presenta error de cálculo por cuanto hace al COSTO POR OPERARIO MENSUAL EN LAS CATEGORÍAS DE AFANADOR Y OPERADOR DE MÁQUINA, LOS CUALES SE INTEGRARON EN LAS FOJAS 000006 Y 000007 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA...sino que también contiene errores de cálculo en los conceptos que se relacionan...*"; en nada les ayuda para probar los extremos de su defensa, en atención a que de la lectura hecha a las documentales que integran la Propuesta Económica de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., los cuales se valoran de conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de acuerdo a su numeral 11, si bien se tiene que de la lectura al RESUMEN TOTAL DE LA PROPUESTA se desprende, que: -----

No.	PERSONAL	NÚMERO DE OPERARIOS	PRECIO UNITARIO POR MES	PRECIO POR EL TOTAL DE OPERARIOS POR MES	PRECIO POR EL TOTAL DE CONTRATO
1	AFANADOR	444	\$7,253.54	\$3,220,570.17	\$28,985,131.52
2	OPERADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO	99	\$7,253.54	\$718,100.11	\$6,462,900.92
3	SUPERVISOR Y/O JEFE DE TURNO	30	\$8,338.50	\$250,155.02	\$2,251,395.16
	TOTAL POR TURNOS	573			
4	COORDINADOR GENERAL	1	\$16,475.73	\$21,368.40	\$192,315.60
		574	SUBTOTAL	\$4,210,193.69	\$37,891,743.23

Respecto al afanador y operador de maquinaria y equipo, el precio por el total de operarios por mes no corresponde, ya que al multiplicar la cantidad \$7,253.54 (Siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/100

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

M.N.), primero por 444 afanadores, da una cantidad de \$3'220,571.76 (Tres millones doscientos veinte mil quinientos setenta y un pesos 76/100 M.N.); y luego por 99 operarios, da un monto de \$718,100.46 (Setecientos dieciocho mil cien pesos 46/100 M.N.); lo que de primera vista podría hacer presumir que la propuesta de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., es una propuesta equivalente a un monto de \$37'891,743.23 (Treinta y siete millones ochocientos noventa y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), que comparado con la empresa **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** que presentó una propuesta económica de \$33'485,400.00 (Treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), es una propuesta que no representa las mejores condiciones al Estado; sin embargo, al hacer un estudio metódico del contenido de la propuesta económica de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., tal como lo señala la convocante por oficio número SRM/GRM/0556/2014 de veinte de mayo de dos mil catorce, documental que se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de acuerdo a su numeral 11, se tiene que de la lectura a las documentales denominadas DESGLOSE DEL COSTO POR OPERARIO MENSUAL, en donde respecto al afanador, operador de maquinaria, supervisor y coordinador general, se señala en términos generales que: -----

DESGLOSE DEL COSTO POR OPERARIO MENSUAL	AFANADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA	SUPERVISOR	COORDINADOR GENERAL
SALARIO INTEGRADO	\$2,421.88	\$2,421.88	\$3,875.00	\$9,203.13
IMPUESTOS	\$1,002.89	\$1,002.89	\$1,604.62	\$3,810.97
INSUMOS	\$2,241.22	\$2,241.22	\$2,241.22	\$2,241.22
COSTO DIRECTO	\$453.28	\$453.28	\$617.67	\$1,220.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,119.27</b>	<b>\$6,119.27</b>	<b>\$8,338.51</b>	<b>\$16,475.74</b>

Lo que en términos del primer cuadro planteado, se tiene: -----

No.	PERSONAL	NÚMERO DE OPERARIOS	PRECIO UNITARIO POR MES	PRECIO POR EL TOTAL DE OPERARIOS POR MES	PRECIO POR EL TOTAL DE CONTRATO
1	AFANADOR	444	\$6,119.27	\$2'716,955.88	\$24'452,602.92
2	OPERADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO	99	\$6,119.27	\$605,807.73	\$5'452,269.57
3	SUPERVISOR Y/O JEFE DE TURNO	30	\$8,338.51	\$250,155.30	\$2'251,397.70
	TOTAL POR TURNOS	573			
4	COORDINADOR GENERAL	1	\$16,475.74	\$16,475.74	\$148,281.66
		574	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$3'589,394.65</b>	<b>\$32'304,551.85</b>

La empresa Molt Net, S.A. de C.V., si bien al momento de presentar su RESUMEN TOTAL DE LA PROPUESTA, cometió un error en la cita de las cifras desglosadas por cada concepto que integraba la totalidad del personal a utilizar en el servicio de limpieza general, lavado y tratamiento de alfombras en las instalaciones de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, lo cierto es que al extraerse los datos de la misma información proporcionada por la empresa, se tiene que la Convocante actuó en observancia al artículo 134 Constitucional, es decir, optó por la oferta que representaba las mejores condiciones al Estado, esto es, en una propuesta, que era \$1'180,848.15 (Un millón ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) menor a la propuesta de las

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**; por lo que, el que trate de demostrar que el acto de fallo realizado por la convocante, fue en contravención a la normatividad, en este caso a lo dispuesto en el artículo 1 y 3, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta ser inoperante, ya que en lugar de probar el actuar indebido de la convocante, lo único que aporta son datos del actuar debido de la convocante, en observancia a la normatividad que rige en los procedimientos de contratación de bienes y servicios. -----

En ese mismo orden de ideas, el que las inconformes hayan señalado que detectaron una serie de errores de cálculos en la propuesta económica de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., relativos a la integración del precio unitario, de igual manera resulta ser un agravio ineficaz, ya que en lugar de demostrar que la convocante se excedió en sus facultades, lo único que demuestra es que la misma actuó en cumplimiento al artículo 55, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: "Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario..."; pues tal y como lo señala la Convocante por oficio SRM/GRM/0556/2014 de veinte de mayo de dos mil catorce, el que en los Anexos de Materiales de 15 días y 7 días se haya presentado una diferencia en sus cálculos, era una cuestión que la misma no podía corregir, ya que dicha corrección, tal y como la proponen las inconformes en su ampliación de inconformidad, hubiera alterado el precio unitario por categoría que realmente estaba ofertando la empresa Molt Net, S.A. de C.V.; esto porque, si como señalan las inconformes en el Stock de 7 días se tiene que la cantidad de la suma de materiales debía ser de \$41.72 (Cuarenta y un pesos 72/100 M.N.) y conforme al análisis del Anexo E1-A era de \$1,343.93 (Mil trescientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), al sumarse en términos del DESGLOSE DE COSTO POR OPERARIO MENSUAL, se tiene: -----

CONCEPTO	INTEGRACIÓN	IMPORTE BASE	COSTO
MATERIALES LIMPIEZA	CONFORME A ANALISIS ANEXO		\$1,343.93
MATERIALES STOCK DE CONTINGENCIA	CONFORME A ANALISIS ANEXO		\$41.72
MAQUINARIA Y EQUIPO	CONFORME A ANALISIS ANEXO		\$332.95
UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD	CONFORME A ANALISIS ANEXO (ESTE INCLUYE 4 UNIFORMES POR OPERARIO)		\$239.98
SUMA TOTAL DE INSUMOS			\$1,958.58

Y conforme al siguiente cuadro: -----

DESGLOSE DEL COSTO POR OPERARIO MENSUAL	AFANADOR	OPERADOR DE MAQUINARIA	SUPERVISOR	COORDINADOR GENERAL
SALARIO INTEGRADO	\$2,421.88	\$2,421.88	\$3,875.00	\$9,203.13
IMPUESTOS	\$1,002.89	\$1,002.89	\$1,604.62	\$3,810.97
INSUMOS	\$1,958.58	\$1,958.58	\$1,958.58	\$1,958.58
COSTO DIRECTO	\$453.28	\$453.28	\$617.67	\$1,220.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,836.63</b>	<b>\$5,836.63</b>	<b>\$8,055.87</b>	<b>\$16,193.10</b>

Se tendría que el costo mensual por afanador, operador de maquinaria, supervisor y coordinador general reduciría, y por ende impactaría en el costo de la propuesta, tal como se señala: -----

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

No.	PERSONAL	NÚMERO DE OPERARIOS	PRECIO UNITARIO POR MES	PRECIO POR EL TOTAL DE OPERARIOS POR MES	PRECIO POR EL TOTAL DE CONTRATO
1	AFANADOR	444	\$5,836.63	\$2'591,463.72	\$23'323,173.48
2	OPERADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO	99	\$5,836.63	\$577,826.37	\$5'200,437.33
3	SUPERVISOR Y/O JEFE DE TURNO	30	\$8,055.87	\$241,676.10	\$2'175,084.90
	TOTAL POR TURNOS	573	\$16,193.10	\$16,193.10	\$145,737.90
4	COORDINADOR GENERAL	1			
		574	SUBTOTAL	\$3'427,159.29	\$30'844,433.61

Teniéndose que la propuesta de la empresa Molt Net, S.A. de C.V. sería por \$30'844,433.61 (Treinta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), lo que además de ser todavía más baja que la propuesta de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, lo mismo de haberse presentado habría sido una conducta por parte de la convocante contraria al artículo 55, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por consiguiente, el que las inconformes manifiesten que *"De la revisión física de la **PROPUESTA ECONÓMICA FORMULADA POR MOLT NET, S.A. DE C.V.**... se advierte que la misma no solo presenta error de cálculo por cuanto hace al **COSTO POR OPERARIO MENSUAL EN LAS CATEGORÍAS DE AFANADOR Y OPERADOR DE MÁQUINA, LOS CUALES SE INTEGRARON EN LAS FOJAS 000006 Y 000007 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**... sino que también contiene errores de cálculo en los conceptos que se relacionan..."*; así como que por escrito de alegatos de trece de junio de dos mil catorce, haya señalado que *"La **PROPUESTA ECONÓMICA FORMULADA POR MOLT NET, S.A. DE C.V.** que obra agregada en los autos del expediente por haber sido remitida por **"LA CONVOCANTE"** vía informe, se advierte que la misma no solo presenta error de cálculo por cuanto hace al **COSTO POR OPERARIO MENSUAL EN LAS CATEGORÍAS DE AFANADOR Y OPERADOR DE MÁQUINA, LOS CUALES SE INTEGRARON EN LAS FOJAS 000006 Y 000007 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**, como se refiere en el **ACTO DE FALLO DICTADO EL 26 DE MARZO DE 2014** sino que también contienen errores de cálculo en los conceptos de **MATERIALES DE LIMPIEZA (15 DÍAS), MATERIAL STOCK DE CONTINGENCIA (7 DÍAS)**.";* resultan insuficientes, para que por medio de ellas demuestre un actuar de la convocante en contravención a la normatividad aplicable a los procedimientos de contratación de bienes y servicios, pues los mismos se tienen como prueba del debido actuar de la convocante al haber aceptado la propuesta económica que representaba las mejores condiciones al Estado, mediante Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** de que *"Del contenido de las **HOJAS 000006 y 000007 de la PROPUESTA ECONÓMICA** formulada por **MOLNET, S.A. DE C.V.**, se aprecian varias inconsistencias tales como: a) **Que existe notoria diferencia en el tamaño de los números que aparecen en el ángulo inferior derecho de ambas hojas, siendo de tamaño más grande el número 000006;** b) **Que no coinciden los márgenes de ambas hojas, ya que en la hoja 000006 los cuadros que se contienen en ella son de tamaño más grande;** c) **Que en la parte inferior de la hoja 000006 aparece una leyenda que no se aprecia en la parte final de la hoja 000007;** d) **Que en ambas hojas no se advierte el mismo número de rúbricas, esto es, en la hoja 000006 se contabilizan 11 y en la hoja 000007 se contabilizan 12;** e) **Que en la hoja 000006 falta la rúbrica del representante del licitante designado por la CONVOCANTE para tal fin de parte de "FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V."** que fue el C. **OSCAR DOMINGO***

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

**ALARCON APÁTIGA, y en la hoja 000007 si se contiene su rúbrica.**; la misma resulta insuficiente, para que prueben los extremos de su defensa, pues contrario a lo que señala; de la lectura a las fojas 000006 y 000007 de la Propuesta Económica de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., las cuales se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de acuerdo a su numeral 11, en concordancia con lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado, contenido en el oficio SRM/GRM/0500/2014 de cinco de mayo de dos mil catorce, el cual se le da valor conforme a los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, esto es de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a lo señalado en los incisos a), b) y c), las mismas se tienen como una apreciación incorrecta sobre el contenido de la propuesta económica de mérito, ya que de su lectura se desprende que no existe una diferencia del tamaño de número en su foliado; que los márgenes de las hojas son correctas; y que en dichas hojas se lee la leyenda que señala "NICOLAS LEON No. 164-3 COL. JARDIN BALBUENA DELEG. VENUSTIANO CARRANZA MEXICO, D.F. 15900 TEL. 5552 4682", por lo que, no se desprende que en la misma haya una serie de inconsistencias en las hojas 000006 y 000007 como señalan las inconformes; más sin embargo es de aclarar, que lo que las inconformes señalan como inconsistencias, son más bien una apreciación respecto a un escaneo que la convocante hizo en el Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce, lo que no puede ser considerado una inconsistencia en la propuesta económica de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., y por ende una vulneración a sus derechos, toda vez que el que la convocante haya decidido insertar en el mismo las fojas 000006 y 000007 de la propuesta económica en estudio fue con el objeto de motivar la corrección que en términos del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le estaba permitido hacer. -----

En relación a lo manifestado en los incisos d) y e), se señala que de la lectura a las fojas 000006 y 000007 de la propuesta económica de Molt Net, S.A. de C.V., se observa a la mitad del margen derecho una rúbrica en forma de circulo, la cual es consistente en la mayoría de los documentos que obran en el expediente del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N11-2014, para la contratación del "Servicio de limpieza general, lavado y tratamiento de alfombras en las instalaciones de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México", por lo que si se tiene que las mismas fueron rubricadas; ahora es de aclarar de nueva cuenta, que las inconformes están apreciando de manera incorrecta lo plasmado en el Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce, pues el hecho de escanear dichas fojas en las páginas 2 y 3 del Acta, no afecta de nulidad el acto de fallo, pues las mismas en original obran como parte integrante del expediente de mérito, así como del contrato que sustenta dicho procedimiento; en ese sentido, el que una rúbrica haga falta en el acta de fallo de referencia, de igual manera no afecta sus efectos, esto en términos del artículo 37 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica: -----

**Artículo 37 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Por lo que, el que en el Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce, en donde se tiene el escaneo de las fojas 000006 y 000007 de la propuesta económica de la empresa Molt Net, S.A. de C.V., le falte una rúbrica, es que en nada afecta su validez y efectos, en este caso el que en el mismo se comunique la determinación de que la empresa MOLT NET, S.A. DE C.V., en participación conjunta con KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., pues el mismo se determinó con base en el estudio de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, y no así con base a formalismos, como tratan hacer ver las inconformes; por consiguiente, el que las inconformes manifiesten que "...el **ACTO DE FALLO DICTADO EL 26 DE MARZO DE 2014** se encuentra afectado de nulidad, dado que infundadamente le otorgó validez a la **hoja 000006 de la PROPUESTA ECONÓMICA FORMULADA POR MOLT NET, S.A. DE C.V.**, sin que dicho documento cumpliera plenamente lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, contuviera la rúbrica del representante de "**FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**", **misma con la que se constata documentalmente los términos y condiciones en que fue formulada la propuesta respectiva, por lo que el ACTO DE FALLO se dictó sin cumplir con todos los elementos de validez que los actos administrativos deben revestir, concretamente estar debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3, fracción IV y VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya observancia es estricta y sin excepción alguna al ser de orden e interés públicos.**", resulta infundado, en atención a que la Convocante sí fundó y motivó el Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce, ya que señaló los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaban dicha determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplía; de igual manera, señaló la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; el nombre del licitante a quien se adjudicó el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, el número de partida adjudicado, los conceptos y montos asignados a cada licitante; la fecha, lugar y hora para la firma del contrato; y el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos, de lo que se deriva que la convocante sí fundó y motivó la citada Acta de Fallo, cumpliendo en todo momento con la garantía de seguridad jurídica, fundando y motivando su acto en observancia a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, normatividad que rige en los procedimientos de licitación pública, esto es los artículos 37 y 37 Bis del citado ordenamiento; ya que le hizo del conocimiento las razones por las cuales la propuesta de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** se había desechado, por no cumplir con todos los requisitos del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N11-2014; citando la convocante las porciones normativas en que se sustentaron las mismas, a fin de que los licitantes tuvieran pleno conocimiento de la adecuación al caso concreto de la determinación emitida. - -

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial XIV, I. 4o. P. 56 P, No. 450, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Noviembre de 1994, que indica lo siguiente: - -

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.-** La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por lo que, la convocante cumplió con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esto es hizo constar por escrito el Acta de Fallo con la firma del servidor público competente para llevarlo a cabo; así como se emitió en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; por consiguiente observó lo dispuesto en el artículo 1 del citado ordenamiento; y por ende, es que lo solicitado por las inconformes de que "...se decrete la nulidad del acto impugnado y, en consecuencia, la **CONVOCANTE** en sustitución del decreto nulo, emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, sin que se le otorgue valor alguno a la hoja **000006** de la **PROPUESTA ECONÓMICA FORMULADA POR "MOLT NET, S.A. DE C.V."**, reconociendo como mejor oferta económica la formulada por nuestras representadas adjudicándoles el contrato respectivo.", resulta improcedente, en atención a que en el presente caso, sí se observó por parte de la Convocante, que la determinación del Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce se emitiera de conformidad con la evaluación del cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases y Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio número LA-009KDN001-N11-2014; y en observancia a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - -

Ahora bien, por lo que se refiere a las manifestaciones hechas por las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** en su escrito de alegatos de trece de junio de dos mil catorce, las cuales se tienen como una repetición de lo manifestado por las empresas de referencia en su escrito de ampliación de trece de mayo de dos mil catorce, las mismas en nada ayudan a las inconformes a probar los extremos de su defensa, en atención a que se tienen en términos de lo ya analizado en el presente Considerando. - - - -

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez analizadas las manifestaciones de las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante común el C. Federico Alejandro Albert Truby y de la Convocante (Gerencia de Recursos Materiales), así como valoradas de manera concatenadas unas frente a las otras, las pruebas aportadas por ellas; esta Área de Responsabilidades determina **infundada** la presente inconformidad contenida en el expediente que al rubro se cita, en términos de lo razonado en el presente Considerando. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se: - - - -

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de los preceptos legales indicados en el Considerado **PRIMERO** de la presente Resolución. - - - -

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad presentada por

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 08/2014-AICM  
FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A.  
DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.  
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)

OFICIO: 09/448/TQR-869/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante común el C. Federico Alejandro Albert Truby, en contra del Acta de Fallo de veintiséis de marzo de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N11-2014, para la contratación del "Servicio de limpieza general, lavado y tratamiento de alfombras en las instalaciones de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México"; de conformidad con lo manifestado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, en un tanto con firma autógrafa a las empresas **FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y P&C LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme; y a la empresa MOLT NET, S.A. DE C.V., en participación conjunta con KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; y CLAVER SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesadas; así que, en cumplimiento del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser impugnada, a través del recurso de revisión establecido en el artículo 83 del referido ordenamiento legal; o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

**CUARTO.- HÁGANSE** las anotaciones correspondientes, en los Registros que para tal efecto tiene instrumentada esta Área de Responsabilidades. -----

**QUINTO.- HÁGASE** del conocimiento de la convocante (Gerencia de Recursos Materiales), lo determinado en la presente resolución. -----

**SEXTO.- CÚMPLASE** lo ordenado y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, el licenciado ~~MARCO ANTONIO MORENO BAZAN~~, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
LIC. GABRIELA AVILA ZALDÍVAR

  
LIC. EMMANUEL ANAYA VEGA